

IMPACTO DEL DERECHO DE LA VÍCTIMA DE SOLICITAR DILIGENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL

Daniela Roxana Duque González
MSc. en Derecho Penal y Criminología
Universidad Bicentennial de Aragua
danieladuque2102@gmail.com

Fecha de aceptación: julio 2025 Fecha de publicación: diciembre 2025

Resumen

El siguiente producto intelectual tiene como finalidad evaluar la asistencia brindada por el Ministerio Público a la víctima ante el ejercicio del nuevo derecho establecido en el numeral 2 del artículo 122 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), respecto a las solicitudes de diligencias en la investigación penal, en las cuales debe invocarse la pertinencia y necesidad que tienen las diligencias para la causa. De igual forma, se pretende analizar la norma que establece tal derecho, así como también, establecer una definición sobre la participación que tiene la víctima dentro del proceso penal y su percepción sobre la respuesta y atención brindada por el Ministerio Público. Su estructura es de una investigación de campo, ya que los datos obtenidos fueron tomados de la realidad, para lo cual se utilizó como técnica de recolección de datos una entrevista formal a un personal adscrito al Ministerio Público y cinco (05) víctimas, cuyo instrumento utilizado fue un guion de entrevista estructurado. Los datos fueron analizados, y, en consecuencia, se concluyó que existe una debilidad en la garantía de la tutela judicial efectiva para la víctima, ya que el Ministerio Público no les está brindando una atención integral ni orientación jurídica adecuada y oportuna, lo que genera en ellas descontento.

14

Palabras clave: Diligencias, Víctima, Investigación Penal, Proceso Penal, Tutela Judicial.

IMPACT OF THE VICTIM'S RIGHT TO REQUEST INVESTIGATIONS IN CRIMINAL PROCEEDINGS

Abstract

The purpose of this intellectual work is to evaluate the assistance provided by the Public Prosecutor's Office to victims exercising the new right established in paragraph 2 of Article 122 of the Organic Criminal Procedure Code (COPP), regarding requests for investigative actions in criminal cases. These requests must demonstrate the relevance and necessity of the actions for the case. The work also aims to analyze the legal provision establishing this right, define the victim's role in the criminal process, and assess their perception of the response and attention provided by the Public Prosecutor's Office. The study is structured as a field research project, as the data was collected from real-world situations. Data was gathered through formal interviews with staff members of the Public Prosecutor's Office and five (5) victims, using a structured interview guide. The data were analyzed, and it was concluded that there is a weakness in guaranteeing effective judicial protection for victims,

since the Public Prosecutor's Office is not providing them with comprehensive care or adequate and timely legal guidance, which generates dissatisfaction among them.

Keywords : Proceedings, Victim, Criminal Investigation, Criminal Process, Judicial Protection.

IMPACT DU DROIT DE LA VICTIME DE DEMANDER DES ENQUÊTES DANS LE CADRE DE PROCÉDURES PÉNALES

Résumé

Le but de ce travail intellectuel est d'évaluer l'assistance apportée par le Parquet aux victimes exerçant le nouveau droit institué par le paragraphe 2 de l'article 122 du Code organique de procédure pénale (COPP), concernant les demandes d'instructions dans les affaires pénales. Ces demandes doivent démontrer la pertinence et la nécessité des investigations. Le travail vise également à analyser la disposition légale établissant ce droit, à définir le rôle de la victime dans la procédure pénale et à évaluer sa perception de la réponse et de l'attention que lui porte le Parquet. L'étude est structurée comme une recherche de terrain, les données ayant été recueillies en situation réelle. Elles ont été collectées au moyen d'entretiens formels avec des membres du personnel du Parquet et cinq (5) victimes, à l'aide d'un guide d'entretien structuré. L'analyse des données a permis de conclure à une lacune dans la garantie d'une protection judiciaire effective des victimes, le Parquet ne leur apportant ni une prise en charge globale ni une assistance juridique adéquate et opportune, ce qui engendre leur insatisfaction.

15

Mots-clés : Procédure, Victime, Enquête criminelle, Procédure pénale, Protection judiciaire.

Introducción

El aparato jurisdiccional del Sistema de Justicia Penal Venezolano se activa a partir de la comisión de un hecho, el cual la Ley Penal sustantiva ha descrito como delito. En este fenómeno delictivo se ven principalmente involucrados dos sujetos, a saber, el “sujeto activo” o “victimario”, que es aquél que se encuentra inmerso en el acto de ejecución del delito, bien sea desde la posición de autor intelectual o de autor material; y por otro lado, está la víctima, también conocida como “sujeto pasivo”, que es la persona que sufre el daño causado por el hecho punible perpetrado por el sujeto activo, y que en consecuencia, se le ha menoscabado o se le ha interrumpido el disfrute de un derecho jurídicamente tutelado.

Ante esta situación, el Estado como máxima autoridad pública, debe de intervenir con el uso del ius puniendi, a los fines de esclarecer el hecho, en busca de la verdad, de proteger a la víctima, determinar la responsabilidad penal del culpable, sancionarlo, y, reparar los daños

ocasionados a la víctima por la ejecución del delito, incluyendo el restablecimiento del orden social y jurídico que ha sido alterado.

Por ello que, la víctima, como directa y principal afectada de un hecho punible, es reconocida en el marco normativo, incluso dentro de los instrumentos jurídicos internacionales que se remontan desde el año 1985, cuando las Naciones Unidas, a través de la Resolución N° 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985, promulgó los principios fundamentales de justicia para las víctimas, aplicables a todas las personas sin distinción alguna, que hayan sufrido un daño a causa de acciones u omisiones de carácter criminal, que trasgredan la legislación de un país.

Otorgándole además un rol participativo en el transcurso de la consecución de la justicia, que, en consecuencia, debería ser también dentro del proceso penal, en donde se investiga, se busca la verdad, y se imparte la justicia; esto en virtud de que están respaldadas para gozar del derecho al acceso a los mecanismos de justicia, a la obtención de una pronta reparación del daño sufrido, y a que el Estado establezca una adecuación de actos procesales dentro de los procedimientos judiciales, donde la víctima pueda participar activamente en un proceso expedito, justo y accesible. 16

Razón por la cual, el Estado venezolano, en aras de fortalecer estos derechos, con el paso del tiempo ha revestido de mayor importancia la inclusión dentro de su ordenamiento jurídico actual, sobre las actuaciones de la víctima en el proceso penal y sus mecanismos para exigir justicia, dando un adecuado alcance y acercamiento más significativo de esta con el sistema de justicia penal, lo que implica además la garantía de que se desarrolle un proceso transparente, donde imperen los principios del derecho, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Es por ello por lo que, el presente trabajo está orientado en evaluar el impacto del nuevo derecho de la víctima de solicitar prácticas de diligencias en la investigación penal; cuyo contenido se encontrará estructurado de la siguiente forma: Capítulo I: “Situación Problema”, Capítulo II: “Perspectiva Teórica”, Capítulo III: “Metódica”, y Capítulo IV: “Consideraciones Finales”.

A pesar de que en el derecho penal moderno progresivamente se ha logrado reconocer que la víctima, en cuanto es una persona con dignidad humana, también es titular de un

conjunto de derechos esenciales que deben ser garantizados en el proceso penal, por tanto, se otorga una participación más activa dentro del proceso, en donde cuenta con garantías, derechos, asistencia y mecanismos de acción de mayor alcance para colaborar con la obtención de la verdad; aun así, existe una sensación de insatisfacción por parte de esta.

Para abordar la razón de esta insatisfacción, es menester referirse a uno de los derechos que, con la nueva reforma del Código Orgánico Procesal Penal, ha generado un impacto dentro del Sistema de Justicia Penal, y que específicamente contribuye con parte de la finalidad de la fase preparatoria y la fase intermedia: la obtención de los elementos de convicción mediante la investigación penal, que fundamentarán la acusación por parte del fiscal sobre la presunta comisión de un hecho delictivo.

Se trata del derecho a solicitar la práctica de las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos, el cual se encuentra contemplado en el numeral 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. La víctima al momento de ejercer este novedoso derecho debe de invocar en la solicitud la pertinencia y necesidad de esta, es decir, si la diligencia que se está solicitando practicar reviste un carácter necesario, en cuanto a que podrá demostrar el hecho desde el aspecto objetivo o el subjetivo, y, por otro lado, su pertinencia, o sea, si es importante, adecuado e idóneo. 17

Una vez recibida la solicitud, el Fiscal de la causa dispone de tres (03) días para decidir, y en caso de negarla, la víctima podrá acudir al Juez de Control para que este revise la pertinencia y necesidad de la diligencia, y la acuerde, si así lo decide. En razón de este derecho que la norma adjetiva penal le otorga a la víctima, aparentemente goza de una participación más involucrada en el proceso, que alimenta una posible esperanza a que se hallen en la investigación todos los elementos que respalden su denuncia y evidentemente, la acusación del fiscal; pues, la víctima es quien muchas veces conoce cómo acontecieron los hechos, y por ende, puede darle indicios a los organismos de investigación penal de dónde y cómo pueden obtener tales elementos.

En ese sentido, su papel resulta ser importante; sin embargo, muchas veces es subestimado por el titular de la acción penal, y he aquí el motivo de insatisfacción. Gran parte de sus solicitudes de práctica de diligencias en la investigación, que conforme al 122 del COPP ejerce, son rechazadas, desestimadas o incluso, hasta ignoradas, sin la debida motivación

que lo sustente; situaciones estas que conllevan a la víctima a percibir una asistencia superficial por parte del Fiscal; a quejarse, experimentar una sensación de descontento, insatisfacción, desamparo, y sentirse marginada y desatendida, generando una completa desconfianza en quien se supone debe atender sus solicitudes y velar por sus derechos. Todo esto refleja una debilidad institucional en los órganos del sistema de justicia penal, donde los mismos omiten el relevante valor que posee la víctima como posible coadyuvante en la investigación penal de un hecho delictivo.

Revisión de la Literatura

La víctima

Según la noción histórica del derecho procesal penal venezolano, en el sistema penal inquisitivo regulado por el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal, la víctima figuraba como un “ofendido”. Ante esto, es importante hacer una aclaratoria en la distinción conceptual que existe entre este término y el de “víctima”, puesto a que, con la derogación del Código de Enjuiciamiento Criminal, y el nacimiento del Código Orgánico Procesal Penal que dio un notable desarrollo del proceso penal en cuanto al tipo de sistema de enjuiciamiento (transformándolo del inquisitivo a uno acusatorio), se cambió la denominación del sujeto pasivo del delito, de “ofendido” a “víctima”.

De acuerdo con Jorge Lerin, autor del libro “La víctima del delito, en el Juicio de Amparo”, el “ofendido” era considerado como la persona a la que le afecta la conducta, desde el patrimonio hasta el honor, pero visto solo desde la alteración jurídica y no criminológica; en cambio, la jurista Hilda Marchiori, en su obra literaria titulada como “Criminología. La víctima del delito”, plantea que la víctima, en la dogmática penal actual es vista bajo un enfoque más criminológico, ya que se considera no solo la lesión jurídica que le ha causado el hecho delictivo, sino además la física, moral y psicológica.

Pues, esta transformación en la denominación se debe a que, al principio del derecho penal propiamente concebido, y la criminología, había mayor enfoque en estudiar al delincuente y la trasgresión jurídica causada, dejando en el olvido a la víctima como persona humana. No obstante, con el paso del tiempo, el derecho penal y el derecho procesal penal ha tenido una evolución desde un paradigma victimológico, donde se ha dado mayor auge a la preocupación de la situación de la víctima con respecto al hecho punible.

Cabe destacar que el delito siempre fue visto, estudiado y analizado como un fenómeno, bajo una perspectiva de conflicto de interés entre el Estado y el sujeto activo, pues, la idea del derecho penal desde su nacimiento hasta estos tiempos modernos es sancionar al autor por la infracción cometida a su deber de respetar las normas, más que por el daño ocasionado a la víctima. No obstante, es en el derecho penal moderno que existe una preocupación en atender el sufrimiento de la víctima, tanto por el bien jurídico tutelado que ha resultado afectado, así como también a su dignidad, sus emociones, salud física y psicológica que resultó alterada por la consumación de este.

Es por ello que, conforme avanza el tiempo y se van considerando las necesidades de la sociedad, así como las formas de mantener la armonía jurídica y social, se van introduciendo en el sistema de justicia penal nuevas garantías, derechos y mecanismos de acción que puede ejercer la víctima para ayudar y a la vez exigirle al Estado que haga justicia a través de su potestad sancionadora.

Instrumentos Jurídicos que reconocen los derechos de la víctima

Uno de los primeros instrumentos jurídicos que reconoció la situación de la víctima, y que 19 procura responder a sus necesidades de justicia, es la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, la cual ofrece a las víctimas un trato con respeto y compasión en razón de su dignidad, así como la garantía de acceder a los mecanismos de justicia, judiciales y administrativos, y a obtener una reparación pronta por el daño sufrido.

Incluso, contempla el deber de que los procedimientos judiciales y administrativos se adecuen de acuerdo a las necesidades de las víctimas; y la mayor manifestación de ello, es la reforma del COPP con la incorporación de nuevos derechos para la víctima, puesto a que la solicitud de diligencias que la víctima puede hacerle al Fiscal le da una cobertura a esa necesidad de la víctima en ser copartícipe y colaborar con la búsqueda de la verdad.

Lo que responde o se ajusta a las formas expresadas en el artículo 6 del referido instrumento jurídico internacional, en las que se le ofrece una adaptación de los procedimientos a lo que requiere la víctima, tales como:

“a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas”. (El subrayado es nuestro).

Por otro lado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce lo antes **20** expuesto y la tutela judicial efectiva garantizada a la víctima, al disponer en su artículo 26 lo siguiente:

“Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.

Mientras que el Código Orgánico Procesal Penal, establece los derechos que tienen la víctima dentro del proceso, bajo los siguientes términos:

1. Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código.

2. Solicitar las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos. El fiscal deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en el lapso de tres días. En caso de falta de pronunciamiento del fiscal dentro de este lapso o en caso de negativa, la víctima

podrá acudir ante el tribunal competente, para que se pronuncie sobre la pertinencia y necesidad de las diligencias solicitadas y las acuerde de ser procedentes.

3. Ser informada de los avances y resultados del proceso cuando lo solicite y tener acceso al expediente aun cuando no se haya querellado.

4. Delegar de manera expresa su representación en abogado de confianza mediante poder especial, en el Ministerio Público o en asociaciones, fundaciones y otros entes de asistencia jurídica, y ser representada por estos en todos los actos procesales, incluyendo el juicio, conforme a lo establecido en este Código.

5. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia.

6. Adherirse a la acusación de él o de la Fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado o imputada en los delitos de acción pública; o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte.

7. Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible.

8. Ser notificada de la resolución de él o la Fiscal que ordena el archivo de los recaudos.

9. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria.

10. Requerir el cambio de Representante Fiscal, en los casos en los cuales el Fiscal no presente el acto conclusivo en el tiempo de ley.

11. En los casos de víctimas de presuntas violaciones de derechos humanos que se encuentren fuera del territorio nacional, podrán interponer la denuncia, rendir entrevista ante el Ministerio Público o testimonio ante el Juez desde las representaciones diplomáticas de la República, haciendo uso de tecnología de la información y comunicación”

Rol de la Víctima dentro del Proceso

Para que el Sistema de Justicia Penal pueda poner en práctica el reconocimiento de las garantías de la víctima, es sumamente necesario conocer quién es víctima. Bajo los términos de la referida Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, las víctimas son: “personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida

financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal...Omissis...”.

A los efectos de la norma penal adjetiva, esta define a la víctima en el artículo 121, como:

1. La persona directamente ofendida por el delito.

2. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero o heredera, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido u ofendida.

3. El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando el delito sea cometido en perjuicio de una persona incapaz o de una persona menor de dieciocho años.

4. Los socios o socias, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

5. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito”.

Ahora, una vez determinada la posición de víctima de una persona que resultó perjudicada por un acto delictivo, cabe destacar cuál es su participación dentro del proceso. Aun en los escenarios en los que la víctima es la que formula la denuncia, y a partir de ahí, se inicia con el proceso penal, ya la tarea de castigar al victimario por el delito es de competencia del Estado y es este quien tiene el control y representa a la víctima dentro del proceso.

No obstante, a la víctima se le atribuye una figura participativa dentro del proceso penal, por ser parte interviniente, pero con un protagonismo secundario, en tal sentido, participa en el transcurso de este, y en razón de la efectiva tutela judicial, se le debe garantizar el acceso a la información, a ejercer acciones, a ser oída por los órganos que conforman el Sistema de Justicia Penal, a recurrir las decisiones que le causen un agravio, y hasta presentar acusación particular propia.

El Fiscal del Ministerio Público

Como bien lo dispone el ordenamiento jurídico, el Ministerio Público es el titular de la acción penal; es quien controla el delito y ejerce una representación de la víctima durante el proceso penal, acusando al presunto autor de un hecho delictivo sobre la comisión del mismo y el daño cometido. Sobre este recae la responsabilidad de investigar cómo se cometió el acto delictivo y tener los elementos de convicción que fundamenten su acusación.

Frente a la víctima, está en el deber de brindarle protección, orientación, de escuchar sus peticiones, y ejercer actuaciones en nombre del Estado, en busca de la justicia, pero como si fuese la misma víctima quien lo estuviera haciendo, es decir, que exista una verdadera necesidad de que se haga justicia, de demostrar la perpetración del delito, y lograr que el Juez determine la responsabilidad penal del autor. En consecuencia, es quien debe de informar a la víctima de los resultados de la investigación y del proceso, puesto a que es una especie de patrocinador.

Medios de pruebas en el proceso penal

Los medios probatorios son todos aquellos elementos de convicción que arroja la investigación penal respecto a la presunta convicción de un hecho punible, y se utilizan para que el Fiscal funde la acusación y demuestre la comisión del delito. Estos elementos son recolectados mediante la práctica de diligencias de la investigación penal, científica y criminalística que se da durante la fase preparatoria del proceso penal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 182 del Código Orgánico Procesal Penal, para que un medio de prueba sea admitido, debe de obtenerse de forma lícita, revestir de interés criminalístico para el hecho que se pretende probar, debe referirse directa o indirectamente al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Tales diligencias que podrían configurar como medios de prueba son los siguientes: inspección (de personas o vehículos), registro de un bien mueble, o de lugares públicos, experticia, allanamiento, interceptación de correspondencia y comunicaciones, reconocimiento de personas y objetos, levantamiento e identificación de cadáveres, autopsia, exhumación, el testimonio; entre otros.

Es por ello que, una de las exigencias que el Código contempla para que la víctima solicite las prácticas de diligencias en la investigación, es que tiene que alegar en la solicitud la pertinencia y la necesidad de la diligencia.

Metodología

Para la recolección de la información que sustenta el artículo, se aplicó una entrevista formal, mediante un diseño estructurado, tomando una muestra representativa a seis (06) informantes, a saber, cinco (05) víctimas y un (01) funcionario adscrito al Ministerio Público. A fin de obtener información relevante sobre la temática indagada.

Resultados

Para poder evaluar la asistencia brindada por el Ministerio Público a la víctima ante las solicitudes de diligencias en la investigación penal, se realizó una entrevista a un funcionario adscrito al Despacho del Fiscal del Ministerio Público y a cinco víctimas. De las respuestas aportadas por los informantes entrevistados, se obtuvo como resultado lo siguiente:

1. Con el ejercicio de este derecho por parte de la víctima, se logra determinar que efectivamente la misma posee un rol activo dentro del proceso.

2. Según la información aportada por el funcionario público entrevistado, hay solicitudes de diligencias en la investigación que han sido rechazadas en virtud de que ya con anterioridad el Fiscal dio la instrucción de que fueran practicadas. En tal sentido, se observa que el Ministerio Público no está reconociendo la participación que la víctima debe de tener en el proceso penal, y se le está omitiendo el derecho que esta tiene a ser informada oportunamente de los avances de la investigación penal, aun cuando las diligencias están siendo practicadas de oficio.

3. Una de las víctimas entrevistadas desconoce el derecho que le concede el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) a solicitar diligencias en la investigación.

4. De las cinco (05) víctimas entrevistadas, dos (02) de ellas han obtenido una respuesta negativa a sus solicitudes, una (01) aún espera por respuesta, otra desconoce del derecho, y a la otra el Fiscal tuvo un pronunciamiento positivo.

5. En uno de los casos de los y las informantes entrevistados/as, el Fiscal demoró más de los tres (03) días establecidos en el numeral 2 del artículo 122 del COPP, para pronunciarse, mientras que, en otro de los casos, aún ya habiendo transcurrido los tres (03) días, no ha recibido respuesta.

6. Si la norma establece que el fiscal se pronunciará sobre la pertinencia y necesidad de la prueba, significa que la víctima debe de alegarla en su escrito de solicitud; es decir, debe de

indicar si las diligencias a practicar serán útiles, pertinentes y necesarias para el caso y por qué las considera así, ya que esto es lo que toma en cuenta el Fiscal para dar la orden de que se practique y se pueda incorporar como un posible medio de prueba, de lo contrario, dará la negativa a la solicitud. Y si la única víctima que sí obtuvo respuesta positiva era la que contaba con asesoría de un abogado privado, quiere decir que sí introdujo la solicitud alegando adecuadamente la pertinencia y necesidad de la diligencia, mientras que el resto de las víctimas que lamentablemente no cuentan con orientación jurídica por parte de un abogado privado, están a la deriva, abandonados, ya que lo que se puede determinar de los hallazgos obtenidos es que el Ministerio Público no está brindando asistencia jurídica integral a las víctimas.

7. Las víctimas se sienten insatisfechas, desamparadas, desatendidas, marginadas, desprotegidas, vulnerables, con sentimientos de angustia y de desconfianza sobre quienes se suponen deberían de ofrecerle protección y defensa de su situación.

8. Con las entrevistas se pudo constatar que todas las víctimas formularon la denuncia ante el respectivo órgano receptor, lo que representa una clara demostración de que la víctima constituye un actor clave para la eficacia del control del delito, y el Estado no la está tomando verdaderamente en cuenta ni le está dando el valor adecuado para que sea su coadyuvante en la búsqueda de la verdad y la justicia.

9. Existe una carencia de tacto a la situación de la víctima, ya que no está recibiendo la información suficiente respecto de sus derechos, ni cuenta con la orientación jurídica pertinente y oportuna sobre la situación procesal en la que se encuentra.

10. Algunas víctimas desconocen los mecanismos jurídicos, acciones a ejercer, derechos y garantías que les brinda a su favor el ordenamiento jurídico durante la trama procesal.

11. Es posible concluir que, aparentemente la víctima no goza de una efectiva tutela judicial. Además, que desde que entra al aparato del sistema de justicia, en vez de recibir la respuesta adecuada a sus necesidades y derechos, obtiene es un mayor agravio a su situación, y a su percepción de falta de empatía por parte de funcionarios del Estado sobre su preocupación, inseguridad, miedo y anhelo de una pronta justicia.

Recomendaciones

Para mejorar la eficacia de la tutela judicial y el aseguramiento de las garantías y los derechos de las víctimas, a los fines de que estas sientan que cuentan con la debida atención y protección por parte de quienes deben instaurar la justicia y el orden social, se recomienda lo siguiente:

1.Promover en los órganos que conforman el sistema de justicia, una cultura en la que internalicen la importancia de la víctima en el proceso, que reconozcan que es un actor clave para la eficacia de un sistema de justicia que controle el delito. Asimismo, que se ofrezca una gestión judicial adecuada a las necesidades de la víctima, para brindarle a la misma una sensación de confianza a la hora de formular la denuncia, y que la motive a colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo denunciado.

2.Que el funcionario receptor de la denuncia le indique a la víctima cuáles son los derechos estipulados en la Constitución, en concordancia con el artículo 122 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), para que no exista desinformación alguna por parte de esta a la hora de que necesite ejercer los mecanismos judiciales otorgados por el ordenamiento jurídico para 26
proteger sus intereses y conseguir justicia y reparación del daño sufrido.

3.Entender que el sistema de justicia no solo debe de enfocarse en reprimir la conducta delictiva del imputado, sino también en ofrecer una verdadera asistencia integral a la víctima, con un tratamiento especial que cumpla con las expectativas que esta tiene para con la justicia impartida y administrada por el Estado.

4.Evitar los retardos en las contestaciones de las solicitudes de la víctima; en consecuencia, que la Fiscalía Superior haga seguimiento para que los Fiscales cumplan con el lapso establecido para su pronunciamiento.

5.A nivel legislativo, aclarar el vacío legal existente en lo establecido en el numeral 2 del artículo 122 del COPP, en cuanto a en qué momento se puede solicitar la diligencia, los días que tiene el Fiscal para pronunciarse, y sobre lo que procede una vez que la víctima, ante la negativa del Fiscal, acude al Juez para que este se pronuncie sobre la pertinencia y necesidad de la diligencia solicitada. Es decir, como no especifica ante quién y en qué momento se puede solicitar la práctica de diligencias, se podría entender que esa solicitud puede estar presente incluso en la propia denuncia (la cual, a tenor de lo establecido en el artículo 267 del COPP,

se puede formular no solo ante el Fiscal del Ministerio Público sino ante un órgano policial, con la excepción de que es el Fiscal quien evalúa la solicitud); por otro lado, en cuanto a los días que el Fiscal dispone para pronunciarse, la norma establece que son tres (03) días, pero no especifica si se trata de días hábiles o calendarios; no obstante, es de suponer que el Fiscal no estará evaluando la pertinencia y necesidad de la diligencia en días que no sean de despacho, por lo cual, podría interpretarse que esos tres (03) días a los que se refiere, son de despacho; en ese aspecto, el Fiscal tendrá que certificar con acuse de recibo el momento en el que está recibiendo la solicitud, a los efectos de que la víctima pueda estar pendiente dentro del lapso de tres (03) días hábiles para obtener la respuesta. Por otro lado, en caso de que el pronunciamiento del Fiscal sea negativo y la víctima acude al Tribunal a los fines de que este la evalúe, si el Juez de Control acuerda la procedencia de la solicitud y la remite al Fiscal (suponiendo que sea al que ha asumido el conocimiento de la causa, aunque el Código no lo aclara), pero como ese Fiscal ya valoró la solicitud y dio su negativo en un principio, no sería coherente que sea este el que ordene la práctica solo porque haya sido acordada por el Juez, ya que si el Fiscal en un principio la negó, es porque no encontró la pertinencia y necesidad de la diligencia, criterio que se contradice con el del Juez. En tal caso, se recomienda que se defina que, si el Juez, en caso de que acuerde la solicitud, la remita a la Fiscalía Superior, y que este decida si el conocimiento de la causa lo seguirá teniendo el Fiscal que dio la negativa en un principio, o reasigna la causa a otro Fiscal.

27

Referencias

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. (1985). *Resolución N° 40/34*. 29 de noviembre de 1985.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial N° 36.680*. 30 de diciembre de 1999.
- Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal. (2021). *Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinario*. 17 de septiembre de 2021.
- Universidad Bicentennial de Aragua. (2022). *Líneas de Investigación*. San Joaquín de Turmero. Venezuela.
- Marchiori, H. (1998). *Criminología. La víctima del delito*. Editorial Porrúa. México.
- Lerin, J. (2009). *La víctima del Delito*. El sol de Puebla, México.
- Dulce, M. (2014). *La Víctima en el Sistema de Justicia Penal. Una Perspectiva Jurídica y Criminológica*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Cabaleiro, P. (2019). *La víctima en el Nuevo Sistema Procesal Penal*. Disponible en: https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/victima_sistema.htm.
- Navarro, J. (2005). *La Importancia de la Víctima del Delito*. México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Disponible en: <https://shre.ink/j57J>

Ortiz, C. (2015). *Alcance de las garantías de la víctima y el ofendido en Materia Penal*. Disponible en: <https://shre.ink/j57N>

Alfie, J. (S/A). *La Vinculación entre Víctimas y Fiscalías: Una cuenta pendiente en América Latina*.

Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/Fiscalias-y-V%C3%ADctimas-Alfie.pdf>

Página web Significados. "Entrevista". Disponible en: <https://www.significados.com/entrevista/>

Página web Definición. "Entrevista". Disponible en: <https://definicion.de/entrevista/>